



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2018 00618 00</b>
<b>Causante</b>	Gustavo Adolfo Ocampo
<b>Interesado</b>	Diego León Ocampo Gómez
<b>Interlocutorio</b>	Nº 712 de 2023
<b>Asunto</b>	Termina por carencia de objeto.

Por reparto correspondió a este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUSTAVO ADOLFO OCAMPO, el cual se promovió a través de apoderada por DIEGO LEON OCAMPO GOMEZ.

El proceso fue aperturado mediante auto del 18 de octubre de 2018, donde se reconoció al señor DIEGO LEON OCAMPO GOMEZ como heredero y se ordenó la notificación de los señores MANUEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ y ADIELA CORTES HINCAPIE; esta última en su calidad de cónyuge supérstite y en representación de su hijo menor de edad DAVID OCAMPO CORTES.

Posteriormente, en providencia del 8 de noviembre de 2018, se reconoció como heredero al señor MANUEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ. Por su parte, la señora ADIELA CORTES HINCAPIE se notificó de forma personal el día 7 de diciembre de 2018.

En audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se fijó fecha para resolver las

objeciones formuladas, misma que se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2022, donde se resolvieron las objeciones, se aprobaron los inventarios presentados y se decretó la partición y adjudicación de la masa sucesoral.

Luego, en auto del 24 de mayo de 2022 se nombró partidario; sin embargo, las partes solicitaron la suspensión del proceso de mutuo acuerdo, siendo esta decretada en providencia del 22 de agosto de dicha anualidad.

El Despacho en auto del 16 de diciembre del año anterior requirió a los interesados para que se manifestaran sobre el acuerdo referido en la solicitud de suspensión y, ante el silencio guardado por estos, procedió con la reanudación del proceso el 4 de mayo hogaño.

Ahora bien, mediante memorial presentado el 10 de julio de 2023, la abogada ANA CRISTINA IDARRAGA ARANGO solicitó la terminación del presente proceso liquidatorio por cuanto los interesados realizaron la sucesión ante notario; para sustentar su petición allegó la escritura pública No.958 otorgada el 28 de abril de 2023 en la Notaría Veintitrés de Medellín, donde consta la sucesión efectuada; asimismo, aportó la constancia de la inscripción de la referida escritura pública ante el ente registral en los folios de matrícula inmobiliaria No.001-454178, 001-830107 y 001-830256.

De lo expuesto se desprende que el presente proceso carece de objeto, por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR TERMINADA** la sucesión del causante **GUSTAVO**

**ADOLFO OCAMPO**, aperturada a instancia del señor **DIEGO LEON OCAMPO GOMEZ**, por carencia de objeto, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO. – ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893dcf82627d15a2d1ce6a6896f560a81bafb581f9469937f8d2054e888b1b8c**

Documento generado en 11/08/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>